

tada en el recurso contencioso-administrativo número 41.416, promovido por Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIAD), sobre convocatoria para cubrir plazas en la Agencia de Desarrollo Ganadero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la "Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado" (ANIAD), contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de junio de 1981, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

**20759** *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.321, interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.321, interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén, sobre entrega de caminos rurales por el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén (Huesca), contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 18 de junio de 1979, y del Ministerio de Agricultura, de 6 de diciembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que la Corporación recurrente no tiene obligación alguna de aceptar las obras de redes de caminos rurales de la zona de Monegros y Flumen, a las que el recurso se refiere, por no ser el recurrente el Organismo que deba de hacerse cargo de los mismos.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20760** *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.447, interpuesto por don Ovidio Gorgojo García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de noviembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.447, interpuesto por don Ovidio Gorgojo García, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Gorgojo García contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 22 de enero de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser justificadas a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por

el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20761** *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de noviembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa, sobre aprobación actas estimación y deslinde parcial riberas río-Congosto-Besos en término Las Franqueas del Vallés (Barcelona); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1980 y 16 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra la mismas actuadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**20762** *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.544, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, promovido por don Francisco Pichel Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.544, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, promovido por don Francisco Pichel Gómez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por don Francisco Pichel Gómez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 10 de julio de 1981, en el recurso número 41.255, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, con estimación del citado recurso, debemos anular y anular a su acuerdo de concentración parcelaria de Manduas-Chapa dictado el 12 de enero de 1977 por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario así como la resolución del Ministerio de Agricultura de 8 de octubre de 1978, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el anterior acuerdo, por ser ambos desconformes a derecho, en cuanto incluyeron en dicha concentración las fincas números 223 del polígono 12 y 293 del polígono 11 de sus bases, propiedad del mencionado apelante, y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la exclusión de estas fincas de dicha concentración sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.